

CONTRATO No. C 552024

LICITACIÓN COMPETITIVA 172024

ACTA DE ADJUDICACIÓN 202024

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA 032024 AL ACTA DE

ADJUDICACIÓN 202024

FONDO GENERAL

**YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de (....) de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (....), Departamento de (....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**LA CONTRATANTE**”; y por otra parte, la señora (....), de (....) de

edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, de este Departamento, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad que gira bajo la denominación de **CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual puede abreviarse **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, sociedad de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro cero cinco cero siete – uno cero tres – cinco; personería que compruebo por medio de la certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta Ciudad, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Alba Lorena García Rivas, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número **DOCE** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de esta ciudad; por lo que me encuentro plenamente facultada para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo de este instrumento me denominaré como **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO** proveniente de la **LICITACIÓN COMPETITIVA N° 172024**, denominada **“SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA USO EN MEDICINA NUCLEAR 2024”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLÁUSULA PRIMERA:** **OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA) CONTRATISTA** se obliga al **“SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA USO EN MEDICINA NUCLEAR”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG	No. DE OFERTA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SEGÚN CUADRO BASICO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
6	1	<b>CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.</b>					
		<b>SOLICITADO</b>					
		LINFOFAST Coloide liofilizado de gelatina de colágeno bovino (7,50 mg) y cloruro estannoso dihidrato (2-2.05)mg, estéril, no radiactivo, bajo atmósfera de nitrógeno, 1-5 frascos por Kit.					
		ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE SE REQUIEREN:					
		Coloide liofilizado de gelatina de colágeno bovino (7.5 mg) y cloruro estannoso dihidrato (2-2.05 mg), -Estéril, -Bajo atmosfera de nitrógeno, -Presentación de 1-5 frascos por kit, -Contar con los registros sanitarios respectivos, -Cumplir con las regulaciones de seguridad vigentes en el país.					
		CODIGO	10403012				
		CODIGO DE MERCANCIA ONU	41116013				
		<b>ADJUDICADO</b> LINFOFAST RADIOFARMA. NANO COLOIDE PREFORMADO (LIOFILIZADO) DE GELATINA DE COLÁGENO BOVINO. EN FRASCOS DE 10 ML, POLVO LIOFILIZADO, ESTERIL, LIBRE DE PIRÓGENOS, MANTENIDO BAJO ATMOSFERA DE NITROGENO, PARA PREPARAR UNA SOLUCIÓN INYECTABLE ENDOVENOSA UNA VEZ MARCADO CON 99mTC. CON UNA CONCENTRACION DE 7.5 mg DE GELATINA DE COLAGENO BOVINO.	C/U	36	\$ 238.66	\$ 8,591.76	FORMA DE ENTREGA: TRES ENTREGAS SEGÚN CALENDARIO QUE SE ACUERDE
		MARCA: RADIOFARMA					
		FABRICANTE/PAIS: LABORATORIOS BACON S.A.I.C. / ARGENTINA					
		NUMERO DE REGISTRO ANTE DNM: F013517032020					
		VENCIMIENTO: IGUAL O MAYOR DE SEIS (6) MESES EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA.					
		OBSERVACIONES:					

No. DE RENG	No. DE OFERTA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SEGÚN CUADRO BASICO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
8	1	<b>CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.</b>					
		<b>SOLICITADO</b>					
		Pirofosfato sódico (PYP) en frascos de 5-10 ml, polvo liofilizado, estéril, no radiactivo, mantenido bajo atmósfera de nitrógeno, presentación de 5 frascos por Kit.					
		ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE SE REQUIEREN:					
		Pirofosfato de Sodio, frascos de 5-10 mL, -Polvo liofilizado, estéril, no radiactivo, -Bajo atmosfera de nitrógeno, -Presentación de 1-5 frascos por kit, -Contar con los registros sanitarios respectivos, -Cumplir con las regulaciones de seguridad vigentes en el país.					
		CODIGO 10403120					
		CODIGO DE MERCANCIA ONU 41116013					
		<b>ADJUDICADO:</b>					
		PIROFOSFATO-ESTAÑO RADIOFARMA TC. EN FRASCOS DE 10 ML, POLVO LIOFILIZADO, ESTERIL, LIBRE DE PIRÓGENOS, MANTENIDO BAJO ATMOSFERA DE NITROGENO, PARA PREPARAR UNA SOLUCIÓN INYECTABLE ENDOVENOSA UNA VEZ MARCADO CON 99mTC. CON UNA CONCENTRACION DE 20 mg DE PIROFOSFATO DE SODIO DECAHIDRATADO.	C/U	13	\$ 131.41	\$ 1,708.33	FORMA DE ENTREGA: TRES ENTREGAS SEGÚN CALENDARIO QUE SE ACUERDE
		MARCA: RADIOFARMA					
		FABRICANTE/PAIS: LABORATORIOS BACON S.A.I.C. / ARGENTINA					
		NUMERO DE REGISTRO ANTE DNM: F035628072022					
		VENCIMIENTO: IGUAL O MAYOR DE SEIS (6) MESES EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA.					
		OBSERVACIONES:					
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>						<b>\$ 10,300.09</b>	

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Centro Hospitalario, lo requerirá **Al (LA) CONTRATISTA** para

que proceda al suministro. II) **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado **LICITACIÓN COMPETITIVA N° 172024**, denominada “**SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA USO EN MEDICINA NUCLEAR 2024**”; b) Aclaraciones; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) **Enmienda 012024**, de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro; f) La oferta; g) El Acta de Adjudicación **202024**; h) Resolución Modificativa No. **032024** al Acta de Adjudicación **202024**; i) Resoluciones Modificativas; j) Documentos de petición de bienes; k) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; l) Garantías; y m) Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. III) **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. EL (LA) CONTRATISTA**, para el suministro de los **BIENES** contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados son firmes; **B)** La responsabilidad **DEL (LA) CONTRATISTA** por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C)** **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a reponer en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y efectos legales. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. **D)** **NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES.** La contratista, deberá indicar los periodos de estabilidades que dan al producto, a partir de las fechas de entrega en las instalaciones de Hospital Rosales. Para los Renglones **6 y 8**, el vencimiento no deberá ser menor de **11 a 6 meses como mínimo**, a partir de la fecha de entrega. **E)** **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la

información se limitará a los literales: f, g, h: a) Nombre Genérico del producto; b) Nombre Comercial del producto; c) Presentación; d) Concentración de los ingredientes activos; e) Cantidad del producto en el envase; f) Número de lote; g) Fecha de fabricación; h) Fecha de expiración; i) Vía de administración, cuando se trate de ampolla y otros viales; j) Nombre del fabricante; k) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario; l) Indicaciones de uso; m) Otras indicaciones del fabricante; n) Condiciones de manejo y almacenamiento; o) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano; p) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda “PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL MINSAL”, “PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES”, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, no se permitirán viñetas adhesivas. **E.1) LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:** a) Nombre Genérico; b) Nombre comercial del producto; c) Fecha de fabricación; d) Condiciones de manejo y almacenamiento; e) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. **F) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO DEL RENGLÓN 6.** Que el suministro del renglón número 6 consistente en **COLOIDE LIOFILIZADO DE GELATINA DE COLÁGENO BOVINO**, deberá cumplir con las siguientes especificaciones: a) Coloide liofilizado de gelatina de colágeno bovino (7.50 mg) y cloruro estannoso dihidrato (2-2.05)mg; b) Estéril; c) Bajo atmósfera de nitrógeno; d) Presentación de 1-5 frascos por Kit; e) Vencimiento de 11 a 6 meses como mínimo, posterior a la fecha de recepción en el servicio de medicina nuclear;\_f) Contar con los registros sanitarios respectivos; g) Cumplir con las regulaciones de seguridad vigentes en el país. **G) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO DEL RENGLÓN 8.** Que el suministro del renglón número 8 consistente en **PYP (Pirofosfato sódico)**, deberá cumplir con las

siguientes especificaciones: a) Frascos de 5-10 ml; b) Polvo liofilizado, estéril, no radiactivo; c) Mantenido bajo atmósfera de nitrógeno; d) Presentación de 5 frascos por Kit; e) Vencimiento de 11 a 6 meses como mínimo, posterior a la fecha de recepción en el servicio de medicina nuclear; f) Contar con los registros sanitarios respectivos; y g) Cumplir con las regulaciones de seguridad vigentes en el país. **IV) CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar **AL (LA) CONTRATISTA**, la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,300.09)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **FG0182024; CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2024-3201-3-02-02-21-1-54107**, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación **DEL (LA) CONTRATISTA**, la cual es emitida por CONAMYPE; y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de factura (Duplicado Cliente o Electrónica) y ocho copias de dicha factura, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. **EL (LA) CONTRATISTA**, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación

de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los BIENES hayan sido recibidos. El pago podrá realizarse bajo las siguientes formas: **A) PAGO ELECTRÓNICO**, para lo cual, es necesario que EL (LA) CONTRATISTA presente al hospital, cualquiera de las siguientes alternativas: 1) Cuenta bancaria con el que el hospital realice la mayoría de sus operaciones financieras; y 2) Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. En caso, EL (LA) CONTRATISTA emitiese factura electrónica, deberá remitirla al Tesorero Institucional a la siguiente dirección de correo electrónico: (.....). **B) PAGO CON CHEQUE.** 1) Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el hospital; y, 2) En caso que la contratista opte por esta vía de forma voluntaria". **V) CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** **A) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega será de conformidad a lo previsto en la cláusula I del presente contrato. **B) LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES SERÁ EN:** Hospital Nacional Rosales en el Servicio de Medicina Nuclear. **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE SU DISTRIBUCIÓN AL (LA) CONTRATISTA,** hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.** **VI) CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL (LA) CONTRATISTA.** En caso que **EL (LA) CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los bienes a los pacientes del Hospital, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación, deberá



someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. **EL (LA) CONTRATISTA** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si **EL (LA) CONTRATISTA** no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por **EL (LA) CONTRATISTA**, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a **EL (LA) CONTRATISTA**. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad sea vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLICITUD DE ENTREGA DE BIENES CON VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO.** En caso que **EL (LA) CONTRATISTA** solicitare entregar bienes con un vencimiento menor al contratado, deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UCP, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento; por lo tanto, la UCP deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien analizará la procedencia o no de la referida solicitud; dictamen en el que, se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UCP. En caso de autorizarle dicha recepción, se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde **EL (LA) CONTRATISTA** se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumido en el Hospital; por lo cual, bastará el simple requerimiento de la UCP y/o del Administrador del presente Contrato, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Modificativa. El trámite anterior no le exonerará del incumplimiento en los plazos de entrega previstos en el presente contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. **VIII) CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS.** **EL (LA) CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El

Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 126 de la Ley de Compras Públicas, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **UN MIL TREINTA DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,030.01)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de **distribución del presente contrato**, en original y 3 copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá **a partir de la distribución de este contrato** hasta 120 días calendario adicionales al plazo contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. **ESTA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA ESTRICTAMENTE EN EL PLAZO DETERMINADO, SO PENA DE INCURRIR EN LA INFRACCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS.** IX) **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, al Doctor **RAMÓN ALFREDO RIVERA MEJÍA, Jefe Departamento Médico de Hospital Especializado (4 horas diarias)**; quien tendrá la administración de la totalidad de los renglones contratados, así como las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. X) **CLÁUSULA DÉCIMA. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. XI) **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez

aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Director de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento (20%) del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos **CINCO DÍAS (5) DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta

prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido **AL (LA) CONTRATISTA**, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** **EL (LA) CONTRATISTA**, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **EL (LA) CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **EL (LA) CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento

de sobrepagos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD, PODRÁ OPTAR POR EL SEGUNDO OFERENTE MEJOR CALIFICADO PARA CONTRATAR. **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **EL (LA) CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará **AL (LA) CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable **AL (LA) CONTRATISTA** y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.**

**TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **EL (LA) CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL (LA) CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **EL (LA) CONTRATISTA** en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **LA CONTRATANTE:** HOSPITAL NACIONAL ROSALES, Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; y **LA CONTRATISTA:** (.....).

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes

de abril de dos mil veinticuatro.

**HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

**CONTRATISTA**

=====  
*NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP).*